

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 121

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-04-1943

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 5ª DEL AÑO 1936 REFORMATORIA DEL ARTICULO 796 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO. (VACACION CON SUELDO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 09075

Publicada el: 14-04-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Vacaciones, Código Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.123

Rollo: 75

Posición: 412

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 1943

NÚMERO 9075

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 121 de 6 de Abril de 1943, por la cual se reforma la Ley 5.ª del año mil novecientos treinta y seis reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 683 de 25 de Marzo de 1943, por la cual se autoriza la emisión y circulación de nuevos sellos.

Sesión Primera

Resolución N.º 940 de 27 de Marzo de 1943, por el cual se concede un permiso.

Resolución N.º 947 de 29 de Marzo de 1943, por el cual se niega un avocamiento.

Resoluciones Nos. 948, 949 y 950 de 30 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Sesión Segunda

Resolución N.º 129 de 2 de Marzo de 1943, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Sociedad.

Resoluciones Nos. 586 y 587 de 23 de Marzo de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.

Resoluciones Nos. 593, 594 y 595 de 27 de Febrero de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.

Resolución N.º 596 de 1.º de Marzo de 1943, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resoluciones Nos. 597, 598 y 599 de 4 de Marzo de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

REFORMASE UNA LEY

LEY NUMERO 121 (DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se reforma la Ley 5.ª del año mil novecientos treinta y seis reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la ley 5.ª de 1936, quedará así:

Artículo 796. Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquiera otra causa.

Exceptúase de esta disposición los empleados públicos que tienen acordadas vacaciones por leyes anteriores.

El empleado público, nacional, provincial o municipal que después de once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo.

PARAGRAFO: Estas vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas.

Son acumulables las vacaciones correspondientes a dos años.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

Roberto Jiménez.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor,

Luis Meza.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA EMISION Y CIRCULACION DE NUEVOS SELLOS

DECRETO NUMERO 683 (DE 25 DE MARZO DE 1943)

por el cual se autoriza la emisión y circulación de nuevos sellos para el servicio postal aéreo.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio postal aéreo nacional carece de sellos de altos valores que ofrezcan rapidez y comodidad en el franqueo de la correspondencia,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase la emisión y circulación por las Oficinas Postales de la República de doscientos mil sellos para el Servicio Aéreo, así: